Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con solicitud de trámite de recurso de reposicion y aclaracion de auto calendado al 23 de marzo de 2021. Sirvase proveer.

Armenia Q., 27 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	630014003005-**2016-00049-**00

El apoderado judicial de la parte actora presenta oportunamente recurso de reposición contra el proveído fechado el 23 de marzo de 2021; empero, al estudiar su viabilidad, encuentra el despacho que no es procedente darle trámite, en virtud a que el **inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso** señala que *"el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, (…)"* y como es bien sabido, el asunto decidido en el auto atacado es puntualmente los honorarios definitivos, gastos finales del secuestre y a quien debían ser atribuidos, situación que discute nuevamente el extremo demandante y por ello, **SE NIEGA**.

No obstante, para efectos de la aclaración solicitada por la parte demandada, el despacho le reitera que los honorarios definitivos por la labor de los secuestres designados en éste asunto y que se fijaron en la suma de 4 S.M.D.L.M.V para Yamiled López Orozco y 3 S.M.D.L.M.V para Javier Porfirio Bueno Sánchez así como los gastos comprobados, pasan a ser parte de la liquidación de costas adicional y corren a cargo de la parte demandada quien fue vencida en juicio; empero, se le ha indicado al extremo actor que realice dicho pago a los auxiliares de la justicia de manera previa en virtud a que no puede supeditarse la gestión de los secuestres (ya culminada) al pago que realice el demandado, máxime cuando el crédito que se ejecuta aún no ha sido saldado, sin que ello signifique que se traslade tal condena al señor Fernando Tobón Aristizabal, pues se itera, tales sumas de dinero se incluyen en la liquidación adicional de costas en éste asunto que aún se encuentra vigente y se van a retribuir a éste cuando el demandado efectúe abonos.

De otra arista, el Abogado Gabino González allega poder conferido por la señora Lilian Irene Ospina Parada para que la represente en éste asunto; no obstante, el despacho **no le reconoce personería** al citado profesional toda vez que no se acredita la calidad en la que actúa la señora Ospina Parada, ni el interés que le asiste en éste proceso y tampoco ha sido vinculada.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

30 DE AGOSTO DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

P.A.R.V.

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c31c1a293963b20f585869a6f54da5f7110cc629df91a8be939c64d459c513d5
Documento generado en 27/08/2021 10:57:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica